

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 000168
DEMANDANTE: HEINER EDER PACHÓN PAJARITO
DEMANDADA : MYRIAM SILVA

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso llevada cabo el pasado quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 47 y 48-, las partes llegaron a un acuerdo de pago y conforme lo da a conocer el demandante la pasiva cumplió con lo convenido, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentra consignados a favor del proceso referenciado, al demandante, señor **HEINER EDER PACHÓN PAJARITO**, hasta el valor conciliado y el excedente de ser el caso a la pasiva, señora **MYRIAM JUDITH SILVA DÍAZ**. De ser el caso hacer los fraccionamientos correspondientes. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR practicar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y hágase entrega a la demandada, con las constancias correspondientes. - artículo 116 del Código General del Proceso-.

QUINTO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa la desanotación en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ